

AUTO No: 000 006 42 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 15 de Diciembre del 2014, a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor OMAR SUAREZ PRASCA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000242 del 06 de Abril del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Candelaria, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, actualmente está prestando sus servicios en diferentes sedes debido a que en remodelación el Hospital. Los servicios toma de muestra y área administrativa prestan este servicio en la calle 15 N° 22 – 98.

Los servicios de promoción y prevención, estadística facturación y consulta externa en la calle 15 N° 22 – 21. Donde funcionaba el Hospital en el área de urgencia se prestan los siguientes servicios odontología, laboratorio clínico, citología, curaciones ECG observación y urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a 12: 00 de 2:00 a 6:00, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Candelaria con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Junio	Biosanitario	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
06/06/2014	64 kilos	6 kilos	1 kilo	71 kilos
18/06/2014	65kilos	3 kilos	xxxxxxxxxxx	68 kilos
Total	129	9	1	139 kilos
Julio	Biosanitario	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
07/07/2014	76 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxx	78 kilos
18/07/2014	93 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxx	95 kilos
Total	169 kilos	4 kilos	xxxxxxxxxxxxxxx	173 kilos

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO”

Agosto				
1/08/2014	62 kilos	7 kilos	1 kilo	70 kilos
15/08/2014	95 kilos	1 kilo	xxxxxxxxxxxxxxxx	96 kilos
Total	157 kilos	8 kilos	1 kilo	166 kilos
Septiembre				
9/09/2014	70 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	72 kilos
27/09/2014	119 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	9 kilos	128 kilos
Total	189 kilos	2 kilos	9 kilos	200 kilos
Octubre				
10/10/2014	69 kilos	1 kilo	2 kilo	72 kilos
24/10/2014	79 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	81 kilo
Total	148 kilos	3 kilos	2 kilos	153 kilos
Noviembre				
7/11/2014	75 kilos	12 kilos	1 kilo	78 kilos
21/11/2014	97 kilos		1 kilo	98 kilos
Total	172 kilos	12 kilos	2 kilos	186 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa aseo general tres veces a la semana.

La recolección de los residuos la realizan de forma manual, sin embargo los encargados de la gestión de residuos no utilizando los elementos de protección personal (EPP) adecuados para dicha actividad, incumpliendo con lo establecido en la norma. No maneja los protocolos de bioseguridad.

La ESE Hospital Candelaria cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) sin embargo deberá actualizar.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera del servicio de urgencia, sin embargo se pudo observar residuos no peligrosos (ordinarios) y residuos peligrosos (biosanitarios) afuera del área de almacenamiento dispuesto en una caja de cartón. El área de almacenamiento cuenta con refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológicos (placentas). El área física es suficiente para garantizar el tratamiento de los residuos, sin embargo deberá hacer adecuaciones.

La ESE, no mostró la certificación correspondiente de los residuos generados al gestor y la disposición final de los residuos peligrosos generados por la entidad.

En cuanto al registro del pesaje de los residuos hospitalarios generados en la ESE son pesados diariamente, los residuos de la ESE de Candelaria, son embalados con cada tipo de residuo, sin embargo no son etiquetados.

La ESE, no cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La ESE Hospital candelaria, está diligenciando adecuadamente los formatos RH1, no lleva el registro de los formatos RHPS.

El destino de los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE son vertidas al alcantarillado. Sin embargo no cuentan con permiso de vertimiento líquidos.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Candelaria es suministrada por la empresa del Municipio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 006 42 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 15 de Diciembre del 2014, a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor OMAR SUAREZ PRASCA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000242 del 06 de Abril del 2015, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Candelaria, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, actualmente está prestando sus servicios en diferentes sedes debido a que en remodelación el Hospital. Los servicios toma de muestra y área administrativa prestan este servicio en la calle 15 N° 22 – 98.

Los servicios de promoción y prevención, estadística facturación y consulta externa en la calle 15 N° 22 – 21. Donde funcionaba el Hospital en el área de urgencia se prestan los siguientes servicios odontología, laboratorio clínico, citología, curaciones ECG observación y urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 a 12: 00 de 2:00 a 6:00, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Candelaria con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

La ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Junio	Biosanitario	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
06/06/2014	64 kilos	6 kilos	1 kilo	71 kilos
18/06/2014	65kilos	3 kilos	xxxxxxxxxx	68 kilos
Total	129	9	1	139 kilos
Julio	Biosanitario	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
07/07/2014	76 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	78 kilos
18/07/2014	93 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	95 kilos
Total	169 kilos	4 kilos	xxxxxxxxxxxxxx	173 kilos

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO"

Agosto				
1/08/2014	62 kilos	7 kilos	1 kilo	70 kilos
15/08/2014	95 kilos	1 kilo	xxxxxxxxxxxxxxxx	96 kilos
Total	157 kilos	8 kilos	1 kilo	166 kilos
Septiembre				
9/09/2014	70 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	72 kilos
27/09/2014	119 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	9 kilos	128 kilos
Total	189 kilos	2 kilos	9 kilos	200 kilos
Octubre				
10/10/2014	69 kilos	1 kilo	2 kilo	72 kilos
24/10/2014	79 kilos	2 kilos	xxxxxxxxxxxxxxxx	81 kilo
Total	148 kilos	3 kilos	2 kilos	153 kilos
Noviembre				
7/11/2014	75 kilos	12 kilos	1 kilo	78 kilos
21/11/2014	97 kilos		1 kilo	98 kilos
Total	172 kilos	12 kilos	2 kilos	186 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa aseo general tres veces a la semana.

La recolección de los residuos la realizan de forma manual, sin embargo los encargados de la gestión de residuos no utilizando los elementos de protección personal (EPP) adecuados para dicha actividad, incumpliendo con lo establecido en la norma. No maneja los protocolos de bioseguridad.

La ESE Hospital Candelaria cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) sin embargo deberá actualizar.

La ESE posee un área para almacenamiento de sus residuos, localizado en la parte trasera del servicio de urgencia, sin embargo se pudo observar residuos no peligrosos (ordinarios) y residuos peligrosos (biosanitarios) afuera del área de almacenamiento dispuesto en una caja de cartón. El área de almacenamiento cuenta con refrigerador para la recolección de los residuos anatomopatológicos (placentas). El área física es suficiente para garantizar el tratamiento de los residuos, sin embargo deberá hacer adecuaciones.

La ESE, no mostró la certificación correspondiente de los residuos generados al gestor y la disposición final de los residuos peligrosos generados por la entidad.

En cuanto al registro del pesaje de los residuos hospitalarios generados en la ESE son pesados diariamente, los residuos de la ESE de Candelaria, son embalados con cada tipo de residuo, sin embargo no son etiquetados.

La ESE, no cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicado la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

La ESE Hospital candelaria, está diligenciando adecuadamente los formatos RH1, no lleva el registro de los formatos RHPS.

El destino de los efluentes líquidos generadas de las actividades de la ESE son vertidas al alcantarillado. Sin embargo no cuentan con permiso de vertimiento líquidos.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Candelaria es suministrada por la empresa del Municipio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO"

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Candelaria, revisada la actualización del PGIRHS y la información del expediente N° 0409 - 057 se puede concluir:

- La ESE, hospital Candelaria deberá actualizar el Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta la remodelación de la ESE, y los términos de referencia para la elaboración del mismo anexos al presente concepto técnico.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, diligencio registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, actualizando la información de sus residuos producidos por su actividad en los periodos correspondientes del 2008 al 2014.
- Cuenta con un área de almacenamiento el cual deberá realizar adecuación teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral N° en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002 y la remodelación de la ESE.
- La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE ha contratado los servicio de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE para los residuos peligrosos (biosanitario, cortopunzantes, anatomopatologicos).

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Candelaria no cuenta con el permiso de vertimientos, la descarga de los vertimientos se realiza en poza séptica. En lo que respecta a los estudios caracterización la ESE, no ha presentado este requerimiento.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la ESE no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO”

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

AUTO No: 00000642 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO”

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA –Atlántico, localizada en la calle 15 N° 22 – 21, identificada con Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor OMAR SUAREZ PRASCA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- ESE Hospital Candelaria deberá enviar un informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener la siguiente información:
- Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - Requerir a la ESE Hospital de Candelaria la separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores, ya que de esto depende la adecuada clasificación de los residuos.
 - Actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- La ESE, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto N° 351 del 2014, Artículo 6°, referente a las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios en sus actividades de salud y otras actividades.
- c- La ESE Centro Candelaria, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 006 42 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO"

- d- La ESE Centro de Salud Candelaria, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades a través del RESPEL.
- e- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f- La ESE deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000242 del 06 de Abril de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

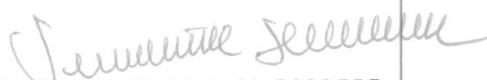
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)